

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Nº 104 - 2014 - INDECI
21 de Mayo 2014

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ficha de Autorización Nº 001-2014/INDECI, se aprobó el Expediente de Contratación para la realización del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía derivada del Concurso Público Nº 004-2013-INDECI/6.4, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas de Arequipa, Puno y Tacna", mediante el sistema de Suma Alzada por Relación de Items, por un valor referencial de S/. 664 363. 46 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Tres con 46/100 Nuevos Soles);

Que, mediante la Resolución de la Oficina General de Administración Nº 149-2014-INDECI de fecha 30 de Abril de 2014, se aprobaron las Bases para el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2014-INDECI/6.4, derivada del Concurso Público Nº 004-2013-INDECI/6.4; asimismo se convocó el citado proceso;

Que, mediante el Memorándum Nº 59-INDECI/CE AMC Nº 005-2014-1ra. Convocatoria de fecha 14 de Mayo de 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial, designado con la Resolución de la Oficina General de Administración Nº 120-2014-INDECI del 16 de Abril del 2014; señala en el numeral 1.9 que "El día 13 de mayo se verificó los archivos colgados en la plataforma del SEACE, visualizándose la convocatoria en el sistema; sin embargo, se pudo constatar que en el link de Bases de la Convocatoria, por aparente error del sistema, figura un archivo distinto al registrado en la Convocatoria, no siendo el archivo correcto, de igual manera en el numeral III.- **CONCLUSIONES**, señala "De lo señalado líneas arriba se desprende que se ha incurrido en una causal de nulidad por lo que corresponde se declare la misma, hasta la Convocatoria";

Que, el Comité Especial del INDECI, encargado de realizar el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2014-INDECI/6.4, derivada del Concurso Público Nº 004-2013-INDECI/6.4, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas de Arequipa, Puno y Tacna", y estando en sus atribuciones informa sobre vicios incurridos, recomendando se declare la nulidad del referido proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria;



Que, los artículos 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso"*. (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;



Que, cabe mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 1436/2007.TC-S4 en el numeral 16 ha señalado *"la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso"*;



Que, asimismo el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento, (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y, d) Destitución o despido"*,



Que, de otro lado, el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *"la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"*, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2014-INDECI/6.4 derivada del Concurso Público N° 004-2013-INDECI/6.4, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas de Arequipa, Puno y Tacna", mediante el sistema de Suma Alzada por Relación de Items, debiendo retrotraer el proceso de selección a la etapa de Convocatoria;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2014-INDECI/6.4, derivada del Concurso Público N° 004-2013-INDECI/6.4, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Direcciones Desconcentradas de Arequipa, Puno y Tacna", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria.

Artículo 2º.- El Comité Especial del INDECI, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, a fin de continuar con la tramitación correspondiente.

Artículo 3º.- Disponer que se realicen las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5º.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario al Comité Especial INDECI designado, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y a la Oficina General de Administración.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Alfredo E. Murgueytio Espinoza
General de División (R)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

